RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/759/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Eulalia Gómez Estrella

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de junio de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Educación, quedando registrada con el número de folio **00031819**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> cuantas (sic) personas ingresaron a laborar a la secretaria del 1 de diciembre 2018 al 8 de enero de 2019. Listado del personal que fue dado de bajas del 1 de diciembre al 8 de enero de 2019. La relación de bajas de personal deben incluir áreas de adscripción, antigüedad del personal en la secretaría, motivo por el cual fueron dados de baja.
> ...

II. Previa prórroga, el seis de febrero posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> SE DA RESPUESTA
> ...

Adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA.zip".

III. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de febrero de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía Infomex Veracruz.

IV. Por acuerdo de dieciocho de febrero siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El quince de marzo del presente año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran

el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, a fin de contar con mayores elementos para resolver, se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este instituto diversa información, apercibiéndolo que de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos.

VI. Por acuerdo de la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en la fracción que antecede.

VII. El veintiséis de marzo de la anualidad en curso, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones; por lo que mediante acuerdo de cinco de junio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó

al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin que pase desapercibido para este Instituto que el recurso de revisión fue interpuesto utilizando un seudónimo, ello porque este órgano ha sostenido que dichos trámites son válidos aun cuando se formulen empleando un seudónimo; siendo aplicable al presente caso el criterio 3/2014 de rubro, texto y datos de localización siguientes:

> ...
> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO**. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
> ...

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y

como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos

personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso la parte recurrente hizo valer como agravio que *"el listado de bajas no está completo, falta mucha gente que fue baja de la secretaría deben proporcionar la información completa."*

Esto es, su agravio se encuentra encaminado únicamente a la información relacionada con las bajas; de ahí que, por cuanto hace a la

restante información proporcionada, existió conformidad con la respuesta dada al no señalar agravio alguno, por lo que debe quedar intocada.

Motivo de disenso que deviene **infundado**, acorde a las razones que a continuación se indican:

En primer lugar, no pasa desapercibido que la Titular de la Unidad de Transparencia documentó la prórroga a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente[1], esto es, indicó que requería de más tiempo para localizar e integrar la información requerida, **sin que conste en el expediente que ello hubiera sido autorizado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado**, que, en términos de la norma en mención, es el órgano que cuenta con la atribución de determinar si procede o no autorizar la prórroga para responder la solicitud de información, pues únicamente acompañó la documental que se inserta enseguida:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/0164/2019
Asunto: Se remite prórroga a su solicitud de acceso a la información pública N° 031819
Xalapa, Enríquez., Ver. 22 de enero de 2019

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 031819 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, y que a la letra dice:

> "cuantas personas ingresaron a laborar a la secretaría del 1 de diciembre 2018 al 8 de enero de 2019. Listado del personal que fue dado de bajas del 1 de diciembre al 8 de enero de 2019. La relación de bajas de personal deben incluir áreas de adscripción, antigüedad del personal en la secretaría, motivo por el cual fueron dados de baja. "(SIC)

En cumplimiento a lo que establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la dificultad para reunir o localizar la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que el área competente de localizar la información objeto de su requerimiento, mediante la tarjeta No. SEV/OM/DCyCP/00084/2019, nos solicita se prorrogue el plazo de 10 días hábiles para proporcionarla, en virtud de que se encuentra haciendo una búsqueda exhaustiva, para dar cabal cumplimiento a la solicitud.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

S.E.V. VERACRUZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[1] Precepto que señala: "Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

En esa tesitura, **se insta** a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado para que, en futuras ocasiones, al notificar la prórroga para la ampliación de dar respuesta a la solicitud remita el Acta del Comité de Transparencia mediante la que se hubiere autorizado dicha determinación, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, en el caso la información solicitada es de naturaleza pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio SEV/UT/0426/2019 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que informó medularmente lo siguiente:

...

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 0031819 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, y que a la letra dice:

"cuantas personas ingresaron a laborar a la secretaría del 1 de diciembre de 2018 al 8 de enero de 2019. Listado del personal que fue dado de bajas del 1 de diciembre al 8 de enero de 2019. La relación de bajas de personal deben incluir áreas de adscripción, antigüedad del personal en la secretaría, motivo por el cual fueron dados de baja."(SIC)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante la tarjeta No. SEV/OM/EUT/000028/2019 por el enlace de transparencia de la Oficialía Mayor.

...

Anexando la siguiente documentación:

➢ Oficio número SEV/OM/DRH/1853/2019 signado por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual manifestó esencialmente que:

...

Por este medio y en atención al oficio número SEV/UT/0051/2019 de fecha 11 de enero del año en curso, que describe la solicitud de acceso a la información pública con folio número 31819, en la que se requiere información consistente en:

> "cuantas personas ingresaron a laborar a la secretaría del 1 de diciembre de 2018 al 8 de enero de 2019. Listado del personal que fue dado de bajas del 1 de diciembre al 8 de enero de 2019. La relación de bajas de personal deben incluir áreas de adscripción, antigüedad del personal en la secretaría, motivo por el cual fueron dados de baja."(SIC)

Conforme a lo anterior hago de su conocimiento, la respuesta generada por el Departamento de Administración y Gestión de la Información de esta Dirección a mi cargo, en donde señala que por la parte Federal las altas definitivas son 151 y por el Sistema Estatal 7, en el periodo señalado. Por lo que respecta a las bajas, adjunto al presente remito a Usted en archivo digital (CD), el listado de personal que fue dado de baja en el periodo y con los datos requeridos por el peticionario.

...

➢ Dos listados relativos a las bajas federales y estatales, en la que se incluye entre otros datos, el nombre, motivo de la baja, nombre del centro de trabajo y antigüedad, como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

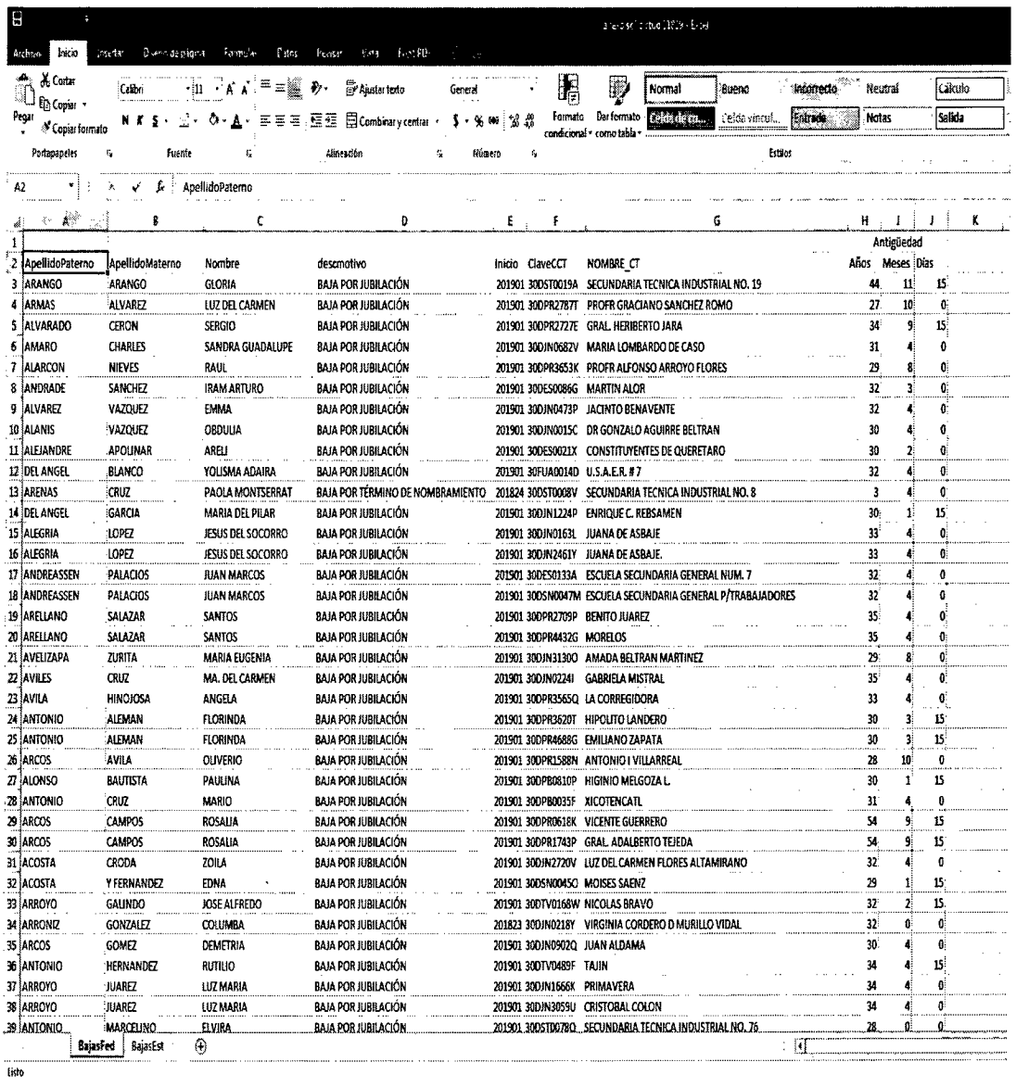

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1								Antigüedad		
2	ApellidoPaterno	ApellidoMaterno	Nombre	descmotivo	Inicio	ClaveCCT	NOMBRE_CT	Años	Meses	Días
3	ARANGO	ARANGO	GLORIA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DSTO019A	SECUNDARIA TECNICA INDUSTRIAL NO. 19	44	11	15
4	ARMAS	ALVAREZ	LUZ DEL CARMEN	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR2787T	PROFR GRACIANO SANCHEZ ROMO	27	10	0
5	ALVARADO	CERON	SERGIO	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR2727E	GRAL. HERIBERTO JARA	34	9	15
6	AMARO	CHARLES	SANDRA GUADALUPE	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN0682V	MARIA LOMBARDO DE CASO	31	4	0
7	ALARCON	NIEVES	RAUL	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR3653K	PROFR ALFONSO ARROYO FLORES	29	8	0
8	ANDRADE	SANCHEZ	IRAM ARTURO	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DES0086G	MARTIN ALOR	32	3	0
9	ALVAREZ	VAZQUEZ	EMMA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN0473P	JACINTO BENAVENTE	32	4	0
10	ALANIS	VAZQUEZ	OBDULIA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN0015C	DR GONZALO AGUIRRE BELTRAN	30	4	0
11	ALEJANDRE	APOLINAR	ARELI	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DES0021X	CONSTITUYENTES DE QUERETARO	30	2	0
12	DEL ANGEL	BLANCO	YOLISMA ADAIRA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30FUA0014D	U.S.A.E.R. # 7	32	4	0
13	ARENAS	CRUZ	PAOLA MONTSERRAT	BAJA POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO	201824	30DSTO008V	SECUNDARIA TECNICA INDUSTRIAL NO. 8	3	4	0
14	DEL ANGEL	GARCIA	MARIA DEL PILAR	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN1224P	ENRIQUE C. REBSAMEN	30	1	15
15	ALEGRIA	LOPEZ	JESUS DEL SOCORRO	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN0163L	JUANA DE ASBAJE	33	4	0
16	ALEGRIA	LOPEZ	JESUS DEL SOCORRO	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN2461Y	JUANA DE ASBAJE.	33	4	0
17	ANDREASSEN	PALACIOS	JUAN MARCOS	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DES0133A	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUM. 7	32	4	0
18	ANDREASSEN	PALACIOS	JUAN MARCOS	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DSN0047M	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL P/TRABAJADORES	32	4	0
19	ARELLANO	SALAZAR	SANTOS	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR2709P	BENITO JUAREZ	35	4	0
20	ARELLANO	SALAZAR	SANTOS	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR4432G	MORELOS	35	4	0
21	AVELIZAPA	ZURITA	MARIA EUGENIA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN3130O	AMADA BELTRAN MARTINEZ	29	8	0
22	AVILES	CRUZ	MA. DEL CARMEN	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN0224I	GABRIELA MISTRAL	35	4	0
23	AVILA	HINOJOSA	ANGELA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR3565Q	LA CORREGIDORA	33	4	0
24	ANTONIO	ALEMAN	FLORINDA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR3620T	HIPOLITO LANDERO	30	3	15
25	ANTONIO	ALEMAN	FLORINDA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR4688G	EMILIANO ZAPATA	30	3	15
26	ARCOS	AVILA	OLIVERIO	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR1588N	ANTONIO I VILLARREAL	28	10	0
27	ALONSO	BAUTISTA	PAULINA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPB0810P	HIGINIO MELGOZA L.	30	1	15
28	ANTONIO	CRUZ	MARIO	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPB0035F	XICOTENCATL	31	4	0
29	ARCOS	CAMPOS	ROSALIA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR0618K	VICENTE GUERRERO	54	9	15
30	ARCOS	CAMPOS	ROSALIA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DPR1743P	GRAL. ADALBERTO TEJEDA	54	9	15
31	ACOSTA	CRODA	ZOILA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN2720V	LUZ DEL CARMEN FLORES ALTAMIRANO	32	4	0
32	ACOSTA	Y FERNANDEZ	EDNA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DSN0045O	MOISES SAENZ	29	1	15
33	ARROYO	GALINDO	JOSE ALFREDO	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DTV0166W	NICOLAS BRAVO	32	2	15
34	ARRONIZ	GONZALEZ	COLUMBA	BAJA POR JUBILACIÓN	201823	30DJN0218Y	VIRGINIA CORDERO D MURILLO VIDAL	32	0	0
35	ARCOS	GOMEZ	DEMETRIA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN0902Q	JUAN ALDAMA	30	4	0
36	ANTONIO	HERNANDEZ	RUTILIO	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DTV0489F	TAJIN	34	4	15
37	ARROYO	JUAREZ	LUZ MARIA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN1666K	PRIMAVERA	34	4	0
38	ARROYO	JUAREZ	LUZ MARIA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DJN3059U	CRISTOBAL COLON	34	4	0
39	ANTONIO	MARCELINO	ELVIRA	BAJA POR JUBILACIÓN	201901	30DSTD078Q	SECUNDARIA TECNICA INDUSTRIAL NO. 76	28	0	0

	ApellidoPaterno	ApellidoMaterno	Nombre	desmotivo	FechaInicio	ClaveCCT	nombreCT	Antigüedad Años	Meses	Días
3	ALMANZA	MONTERO	PABLO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR2381B	LIC. BENITO JUAREZ GARCIA	30	11	29
4	ALDANA	SALAZAR	SILVIA RUTH	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR3717D	NICOLAS BRAVO	32	11	18
5	ANGEL	GARCIA	SCHEREZADA DEL	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EJN0683T	BENITO JUAREZ GARCIA	32	9	2
6	ANGEL	SANTIAGO	CRISANTA DEL	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EPR2811B	ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	33	1	24
7	ANTONIO	ROSAS	ARACELI ELIZABETH	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EPR1552Y	GRACIANO VALENZUELA	30	7	7
8	BALDOVINO	GONZALEZ	ISAIAS	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR2508R	EJERCITO NACIONAL	33	1	15
9	BARRIOS	Y LAGUNES	MARIA MAGDALENA	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR3695I	IGNACIO ALDAMA	32	7	17
10	BALLESTEROS	SANTIAGO	SEVERA	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EJN0030U	ENRIQUE LAUBSCHER	32	11	5
11	CANDELARIO	ANTONIO	GENARO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR1967W	LUZ CLARA QUIROZ GONZALEZ	31	0	15
12	CANO	DURAN	AMBROSIO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30FFS0078V	COORDINACION DE EDUCACION FISICA ESTATAL 78	32	2	17
13	CAMERO	OCHOA	RUBEN	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EPR1539D	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	31	3	16
14	CASTILLO	RODRIGUEZ	EDGAR KARIM	BAJA POR DEFUNCIÓN	03/01/2019	30EPR1137J	JUSTO FERNANDEZ GONZALEZ	13	2	17
15	CASTILLO	RODRIGUEZ	EDGAR KARIM	BAJA POR DEFUNCIÓN	03/01/2019	30FZF0049J	SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN FISICA ESTATAL XALAPA 49	13	2	17
16	CASTILLO	RODRIGUEZ	EDGAR KARIM	BAJA POR DEFUNCIÓN	03/01/2019	30FZF0051Y	SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN FISICA ESTATAL XALAPA 51	13	2	17
17	CASTRO	SOLORIO	MARIA ELENA	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30ADG0800B	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA ESTATAL	38	7	1
18	CASTRO	SOLORIO	MARIA ELENA	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EPR3919Z	EDGAR MORIN	38	7	1
19	CASTELLANOS	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR2045Z	EMILIANO ZAPATA	32	1	29
20	CINTA	GARCIA	RICARDO	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EBH0020U	EXPERIMENTAL	12	7	1
21	COPADO	DOMINGUEZ	FRANCISCO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30FFS0097J	COORDINACION DE EDUCACION FISICA ESTATAL 97	32	6	18
22	CORDOBA	GARCIA	LUCIO ALBERTO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30ADG0805X	DEPARTAMENTO DE SUPERVISION OPERATIVA DE PRIMARIA ESTATAL	25	9	2
23	CORDOBA	GARCIA	LUCIO ALBERTO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30ADG2105R	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL ESTATAL	25	9	2
24	CRUZ	CHAVEZ	EDUARDO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR2806Q	5 DE MAYO	36	1	18
25	DE LA CRUZ	CHAVEZ	GLORIA	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EJN0018Z	ELENA MARTINEZ CABAÑAS	33	3	1
26	CRUZ	GUTIERREZ	ALBINA	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EJN0158Z	ANA MARIA GALLAGA	32	2	19
27	DE LA CRUZ	LASO	ARTURO	BAJA POR JUBILACIÓN	08/01/2019	30EBH0065Q	BACHILLERATO DE VERACRUZ	30	0	28
28	DIAZ	HERNANDEZ	ESTELA	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR0346I	GUADALUPE VICTORIA	33	1	15
29	DIAZ	PEREZ	CARMEN	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EJN1363P	OVIDIO DECROLY	32	11	14
30	DOMINGUEZ	BARRADAS	REBECA	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EJN0010G	ANGELA RICHY	33	3	2
31	ESTEBAN	ROSAS	SANTOS	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR1633I	CONCEPCION FUENTE	31	9	2
32	FERNANDEZ	MARTINEZ	JULIAN	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR0682K	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	33	0	14
33	FLORES	RAMIREZ	ROGELIO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EJN0231R	MARIA ENRIQUETA CAMARILLO DE PEREYRA	33	1	19
34	GARCIA	LOMELI	BERTHA ALICIA	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EJN0133Q	TOMASA VALDES VIUDA DE ALEMAN	32	4	3
35	GARCIA	SOLANA	MARTHA PATRICIA	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR1139H	ABRAHAM CASTELLANOS	33	3	2
36	GARCIA	SOLANA	MARTHA PATRICIA	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR3550N	PATRIA	33	3	2
37	GUILLEN	DOMINGUEZ	CIRA	BAJA POR JUBILACIÓN	01/01/2019	30EPR0893Q	LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	33	7	13
38	GUZMAN	MARTINEZ	PEDRO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR3447A	BISMARCK ANIMAS HERNANDEZ	33	7	26
39	HERRERA	BARRON	DAGOBERTO	BAJA POR JUBILACIÓN	02/01/2019	30EPR1488N	FRANCISCO J. MADERO	34	3	2

Posteriormente durante la substanciación del recurso, el sujeto obligado compareció mediante oficio SEV/UT/01028/2019, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

...

LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento a los acuerdos de fecha quince de marzo de este año dictados en el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/759/2019/I, notificado por vía Infomex, con fundamento 162, 164, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1.-La solicitud de información objeto de este recurso es la de folio 331819 turnada a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.

2.- Recibidos y analizados los agravios hechos valer por la parte recurrente, el recurso de revisión fue turnado nuevamente a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.

3.- La Oficialía Mayor remite tarjeta de nomenclatura SEV/OM/EUT/0242/2019, signada por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor , el cual se adjunta al presente.

4.- En cumplimiento al Acuerdo citado, en su punto 6 , se remite tarjeta de nomenclatura SEV/OM/EUT/028/2019.

...

Anexando a su comparecencia el siguiente soporte documental:

➢ Tarjeta número SEV/OM/EUT/000242/2019 suscrita por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor mediante la cual manifestó lo siguiente:

...

En atención a su Oficio No.: SEV/UT/0990/2019, de fecha 21 de marzo del presente año, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, referente a la solicitud de acceso a la información pública registrada con folio 031819 a través del sistema INFOMEX-Veracruz, misma que derivó en el **Recurso de Revisión IVAI-REV/759/2019/I**, y con la finalidad de dar atención al recurso interpuesto, me permito ratificar que la información remitida mediante Tarjeta No. SEV/OM/EUT/000028/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, es la información con la que cuenta el área responsable, por lo que solicito respetuosamente que el peticionario fundamente el por qué asevera y asegura que la información otorgada *"no está completa"*.

...

➢ Tarjera número SEV/OM/EUT/000028/2019 signada por el citado enlace cuyo contenido se advierte de la siguiente impresión de pantalla:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Tarjeta No. SEV/OM/EUT/000028/2019
Asunto: Respuesta folio 31819, Infomex-Veracruz.
Xalapa, Ver., 6 de febrero de 2019

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio No.: SEV/UT/0051/2019, de fecha 11 enero del presente año, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, referente a la solicitud de acceso a la información pública registrada con folio 31819 a través del sistema INFOMEX-Veracruz, me permito remitir a usted copia del Oficio No: SEV/OM/DRH/1853/2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, adjuntando CD con la información requerida por el solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 186, 187 y 189 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

A partir de lo anterior se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, en el área competente acompañando los elementos de convicción que así lo confirmaron, de ahí que se concluya que cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> ...

Se considera lo anterior, toda vez que las áreas que emitieron la respuesta son las idóneas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, fracción IV, 14, fracciones I, IV, XV, XVII, XXIII, XXVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz[2], que dispone lo siguiente:

> ...
>
> **ARTÍCULO 12.** Al frente de la Oficialía Mayor, Dirección General, de la Coordinación General y, de cada una de las unidades, habrá un Oficial Mayor, un Director General, un Coordinador, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, respectivamente, según corresponda; quienes, técnica y administrativamente, serán los responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto respectivo.
>
> **ARTÍCULO 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas:
>
> ...
>
> IV. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos del área a su cargo, cuando no se determine de otra forma por la Constitución y leyes del Estado;
>
> ...
>
> **ARTÍCULO 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondiente y tendrá las siguientes atribuciones:

[2] Consultable en: http://www.sev.gob.mx/secretaria/normatividad/sev/gaceta_completa.pdf.

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal:

...

XV. Elaborar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos, encaminados al control de trámites de personal, asistencia y puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, recompensas y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, para someterlos a la consideración del Secretario; así como participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

...

XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos;

...

XXIII: Autorizar los movimientos de personal que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como las adscripciones temporales que, por necesidades del servicio, se requieran entre las distintas áreas;

...

XXVIII. Tramitar y supervisar los nombramientos del personal de la Secretaría;

...

XXXI. Integrar y mantener actualizada la bolsa de trabajo de la Secretaría;

...

De las constancias de autos se tiene que, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso dio respuesta a través de la Directora de Recursos Humanos remitiendo dos listados relativos a las bajas federales y estatales, en la que se incluye entre otros datos, el nombre, motivo de la baja, nombre del centro de trabajo y antigüedad; información que fue ratificada por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor durante la sustanciación del recurso.

Ante dichas respuestas, la parte recurrente se agravió aduciendo que el listado de bajas no está completa ya que falta mucha gente que fue baja en la Secretaría; sin embargo, este instituto considera que era a la parte recurrente a quien le correspondía aportar los elementos probatorios suficientes para hacer probable la supuesta falta del sujeto obligado, ya que no basta el simple dicho del peticionario; lo anterior conforme al principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar", por lo que al incumplir con dicho deber su manifestación carece de sustento, al no aportar los elementos que permitan al juzgador tener la certeza de los hechos que quiere demostrar.

Por lo que este Instituto no advierte vulneración alguna en el derecho de acceso del ciudadano, teniéndose con las respuestas dadas por el sujeto

obligado por colmado el derecho a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, al haberse remitido dos listados relativos a las bajas federales y estatales del periodo solicitado, en la que se incluye entre otros datos, el nombre, motivo de la baja, nombre del centro de trabajo y antigüedad solicitados al particular.

Cabe señalar que, consta en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado al presente recurso de fecha veintiséis de marzo del actual, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remitan al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, las documentales exhibidas por el sujeto obligado durante la sustanciación, para que se imponga de su contenido.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos